



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00001-00

**DEMANDANTE:** FONOS S.A.S. NIT. 890.501.729-1

**DEMANDADO:** SAUL ARBEY CORREA DELGADO C.C. 79.836.657

En atención al memorial allegado por el demandado, este Despacho ordena el desarchivo del presente proceso, así mismo, es menester requerir al interesado para que aporte constancia del oficio radicado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, toda vez que el memorial allegado no tiene constancia de recibo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

CSA 3

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00059-00

**DEMANDANTE:** FABIO MONTAGUT VERGEL Y MIGUEL MONTAGUT VERGEL  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO MARQUEZ Y DAVID ACOSTA OVALLOS

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00104-00

**DEMANDANTE:** PROCAR INVERSIONES S.A.S  
**DEMANDADO:** CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS  
RODRIGO ALFONSO PEREZ CORONADO

Teniendo en cuenta que el extremo activo no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 01 de julio de 2020, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00135-00

**DEMANDANTE:** JOSE ELIAS PEREZ PACHECO C.C. 13.350.581  
**DEMANDADO:** YEISON ARIEL GIL MALDONADO C.C. 1.090.419.712  
ARIEL GIL MALDONADO C.C. 13.469.276

Teniendo en cuenta que el endosatario en procuración no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 13 de marzo de 2020, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00233-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SILVA RAMIREZ  
DEMANDADO: HECTOR JOSE HERNANDEZ ESPINOSA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el citatorio remitido al demandado en la diligencia de notificación personal practicada.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00025-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por DERLIS ANDREA PRATO ORTEGA actuando a través de apoderado judicial en contra de **LEIDY DAYANA RAMIREZ NIÑO Y EDGAR JUSTINIANO RAMIREZ AYALA**, para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las pretensiones conforme lo pactado en el acuerdo de pago, como quiera que allí se indica que se adeuda un valor total de \$1.745.000 correspondiente a los cánones de abril, mayo y junio de 2020, junto con los servicios públicos de gas domiciliario y acueducto, no obstante, en la pretensión primera, no coinciden dichos valores.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por DERLIS ANDREA PRATO ORTEGA actuando a través de apoderado judicial en contra de **LEIDY DAYANA RAMIREZ NIÑO Y EDGAR JUSTINIANO RAMIREZ AYALA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a LEANDRO FABIAN MEDINA TRUJILLO, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2021-00026-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO, y en contra de JOSE JONATHAN ALARCON Y ANA DOLORES ALARCON, para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir las pretensiones 2 y 3, como quiera que solicita los intereses de plazo desde el vencimiento de la obligación, y los moratorios desde una fecha en la cual aún no se hacía exigible el título valor, tal y como se observa en el referido documento.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO, y en contra de JOSE JONATHAN ALARCON Y ANA DOLORES ALARCON, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a JORGE FERNANDO ROBERTO GARCÍA CÁCERES como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.